

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01002.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, en concordancia con los artículos 2.2.2.53.2. y 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del año 2020, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad DIAQUIN S. A. S. y en contra del CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE, el cual se encuentra conformado por las sociedades AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH, AQUALIA INTECH S. A. y CASS CONSTRUCTORES S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta aportadas como base de la acción ejecutiva, que se relacionan a continuación:

	<u>Factura No.</u>	<u>Fecha Creación</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Capital.</u>
1.01.	E No. 739	04 - 01 - 2022	14 - 01 - 2022	\$ 29.462.194.00
1.02.	E No. 879	07 - 06 - 2022	17 - 06 - 2022	\$ 3.199.686.00
1.03.	E No. 878	07 - 06 - 2022	17 - 06 - 2022	\$ 30.388.134.00

1.04. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en los títulos base de la ejecución (Facturas Electrónicas de Venta) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **214** hoy **06 de diciembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3094688458680e180177c3670bd85950c002fcc6a73704cd0f61f75cc6770**

Documento generado en 05/12/2022 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>